



**2024KO AZAROAREN 20AN HAUTESKUNDE BATZORDE NAGUSIKO BILERAREN AKTA**  
**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL GENERAL 20 DE NOVIEMBRE 2024**

**PRESIDENTE-PRESIDENTEA**

Manuela Igartua Olaechea

**SECRETARIO- IDAZKARIA**

Aitor Zurimendi Isla

**REPRESENTANTE**

**PDI-IIPren**

**ORDEZKARIA**

Laura Vozmediano Sanz

**REPRESENTANTE PDI NO DOCTOR**

**PERMANENTE- IIPEDIren ORDEZKARIA**

No comparece

**REPRESENTANTE DEL OTRO PDI-**

**BESTELAKO IIPren ORDEZKARIA**

Nerea Blanco Aramendia

**REPRESENTANTE DEL PAS-AZPren**

**ORDEZKARIA**

Jesús Martín Orbea

**REPRESENTANTE DEL ALUMNADO-**

**IKASLEEN ORDEZKARIA**

Iñigo Ujedo Vicario

Asiste como técnico asesor el Jefe de  
Secretaría General Jorge Ezkurdia González

Jorge Ezkurdia González Idazkaritza  
Nagusiko burua, bertaratzen da aholkulari  
teknikari moduan

El día 20 de noviembre de 2024, a las 13.30 de la mañana, a través de la aplicación TEAMS se reúnen los miembros de la Comisión Electoral General reseñados al margen para tratar el siguiente.

2024ko azaroaren 20an, goizeko 13:30etan, TEAMS alboan aipatzen diren Hauteskunde Batzorde Nagusiko kideak bertaratu dira, aztertzeko hurrengo

**Aztergaien zerrenda:**

Lehena.- Jesús Martín Orbeak aurkeztu duen idazkia.

Bigarrena.- Beste Gai batzuk.

Hirugarrena.- Galde-eskeak

**Orden del día.**

Primero.- Examen del escrito presentado por el miembro de la Comisión Jesús Martín Orbea.

Segundo.- Beste Gai batzuk

Tercero.- Ruegos y preguntas.

**1.- Jesús Martín Orbeak aurkeztutako idazkia/Escrito presentado por Jesús Martín Orbea**

Jesús Martín Orbeak, Unibertsitate Sistemaren indarreko Lege Organikoaren 1. xedapen iragankorrari buruzko azalpena eman du, kontuan hartuta Joxerra Bengoetxea hautagaiak ez duela betetzen bertan jasotako baldintzetako bat, zehazki, pertsona bakarreko organoren batean unibertsitate-kudeaketako lau urteko esperientziari buruzkoa.

Hautagaiak EHUguneko zuzendaritza-lanak egin zituen aldia da eztabaidaren ardatza. Martín jaunaren jaunaren arabera, EHUgune 2011n sortu bazen ere, 2021era arte ez zen formalki sortu zuzendaritza hori, eta funtzio horiek bete zituen; beraz, ez zuen aipatutako baldintza beteko.



Idazkari nagusiak hitza hartu du, eta gogorarazi du behin-behineko aldarrikapenean ez zela inolako eragozpenik jarri. Bestalde, Bengoetxea irakasle jaunaren zerbitzu-orrian "Kargu Berria" aipamena ageri da, baita irakaskuntzako liberazio bat ere, unibertsitate horretako META 4 sisteman zuzenean grabatu zena.

Jesús Martín Orbea, realiza una exposición relativa a la Disposición Transitoria 1º de la vigente Ley Orgánica del Sistema Universitario, considerando que el candidato D. Joxerra Bengoetxea puede no cumplir uno de los requisitos contemplados en la misma, en concreto el relativo a los cuatro años de experiencia de gestión universitaria en algún órgano unipersonal.

El debate se centra en el periodo en el que el candidato estuvo ejerciendo las funciones de dirección del EHUgune. Si bien EHUgune se creó en el año 2011, no fue hasta 2021 cuando se creó formalmente tal dirección, por lo que no cumpliría con el requisito mencionado.

El Secretario General interviene recordando que en la proclamación provisional no se presentó objeción alguna. Por otra parte, en la hoja de servicios del docente Sr. Bengoetxea consta la mención de "Nuevo Cargo" junto con una liberación docente, que se grabó directamente en el Sistema META 4 de esta universidad.

Aurkeztutako idazkiari dagokionez, Manoli Igartuak, Iñigo Ugedok, Nerea Blancok, Laura Vozmedianok eta Aitor Zurimendik honako testua adostu dute:/Sobre el escrito presentado, por una parte acuerdan el siguiente texto Manoli Igartua, Iñigo Ugedo, Nerea Blanco, Laura Vozmediano y Aitor Zurimendi:

"Sobre el escrito presentado, se realizan las siguientes consideraciones.

PRIMERA.- El candidato fue proclamado provisionalmente el 31 de octubre y dado que no hubo reclamaciones en el periodo habilitado para ello, pasó a ser proclamado definitivamente en la reunión del día 7 de noviembre. En este momento, no es posible replantearse la cuestión de si las personas candidatas cumplen los requisitos para poder presentarse y el proceso electoral debe continuar según lo previsto.

SEGUNDO.- En aras de una mayor transparencia e información sobre la cuestión planteada, se ha encargado informe jurídico, realizado por el jefe de técnicos letrados de Secretaría General. En el mismo indica que, en lo que se refiere al "cargo de Director de EhuGune desde 2011 hasta 2021, no consta que dicho cargo haya sido creado como tal órgano unipersonal en el periodo referido, por los cauces reglamentariamente previstos, tal y como exige el art. 158.2 de los Estatutos de la UPV/EHU".

Añade, no obstante, que en la hoja de servicios del candidato aparece el nombramiento y que es la Comisión Electoral General la que tiene la facultad de interpretar toda la normativa electoral y que "está facultada para, de manera motivada, concluir si la cuestión relativa al ejercicio de las funciones de responsable o Director del proyecto EHUgune, por parte del candidato José Ramón Bengoetxea antes de que el Consejo de Gobierno creara un cargo unipersonal con dicha denominación, puede tenerse en cuenta a efectos de la acreditación del periodo mínimo de experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal exigido en la LOSU".

TERCERO.- En el ejercicio de esa facultad, y reconociendo que en 2011 el cargo de director no fue creado formalmente de conformidad con el procedimiento previsto en los Estatutos, procede indicar que no deja de ser menos cierto que la universidad ha considerado de facto, en la práctica, al director EHUgune durante ese periodo como cargo unipersonal. Un primer indicio que apoya lo anterior se ve por ejemplo en su hoja de servicios, donde aparece reflejado su nombramiento al



frente de EGUgune, fruto de lo cual se le redujo la carga docente de manera similar a como se hace en los cargos unipersonales creados siguiendo el procedimiento reglamentario. Incluso consta en el expediente que al grabar en meta4 el nombramiento y la reducción docente, se señala como comentario "cargo de nueva creación".

A mayor abundamiento, en los actos que organizaba EHUgune con el logo y apoyo expreso de la universidad y de los cargos de gobierno, el profesor Bengoetxea aparecía y se anunciaba como director. Y finalmente, parece que esta situación de cargo de hecho o fáctico se acaba reconociendo, oficializando y aprobando según el procedimiento reglamentariamente previsto en el acuerdo de consejo de gobierno de 2021.

CUARTO.- Dado todo lo expuesto en la consideración anterior y que la tramitación de la creación del cargo no siguiendo expresamente las formalidades previstas para ello fueron ajenas al profesor Bengoetxea, procede que el desempeño de esas funciones sean consideradas equivalentes a las del ejercicio formal de un cargo unipersonal, tal y como lo es actualmente. Máxime si se tiene en cuenta que la interpretación de los requisitos para ejercer un derecho debe ser la más favorable de las posibles para el ejercicio del mismo".

Bere aldetik, Jesús Martín Orbeak horri buruz duen iritzia jasotzea nahi du/ Por su parte Jesús Martín quiere que conste su opinión al respecto, que es:

**"INTERVENCION DE D. JESUS MARTIN ORBEA EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN ELECTRAL GENERAL DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024 RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE UNO DE LOS CANDIDATOS DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A RECTOR.**

**1.- CUESTIONES PRELIMINARES**

**PRIMERA:** El artículo 51.1 de la LOSU establece como requisito para ser candidato a Rector o Rectora experiencia en gestión universitaria que deberá garantizar una suficiente experiencia de gestión en algún cargo unipersonal. Esta experiencia, además, deberá ser regulada en los estatutos de cada universidad.

**SEGUNDA:** La misma Ley Orgánica establece en su disposición transitoria primera que hasta que se regule estatutariamente lo que se considera experiencia suficiente, será necesario contar con al menos cuatro años de experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal.

**TERCERA:** Los estatutos de la UPV/EHU regulan en su artículo 11 lo que se considera "órgano unipersonal" otorgando también en su artículo 158 la capacidad al Consejo de Gobierno (que no al Rector o Rectora) de crear algunos órganos unipersonales.

**CUARTA:** La convocatoria del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2011 no incluye en su orden del día ningún punto de aprobación de la creación del órgano unipersonal de director de EHUgune.

**QUINTA:** El acta del citado Consejo de Gobierno, recoge al respecto del proyecto EHUgune lo siguiente:

*"El Sr. Rector informa del proyecto EHUgune, y explica que será el punto de encuentro para tratar temas importantes de la sociedad vasca. Añade que lo que se pretende es crear un lugar de encuentro y reunión para la universidad y la sociedad. Indica que la responsabilidad y la dirección del proyecto se lo ha dado al Sr. Bengoetxea"*

**SEXTA:** El Sr. Bengoetxea no figura entre los asistentes a ese Consejo de Gobierno, por lo que solicitado al servicio de PDI el nombramiento del Sr. Bengoetxea que entiendo debió enviársele para notificárselo y aclarar la validez del mismo o sus funciones se me responde que la documentación que consta es un certificado de la entonces secretaria general que sólo certifica lo que ya se ha transcrito del acta de la sesión y en el que no figura código o numeración de registro de salida. No



*consta resolución por la que se le nombra director ni otros documentos que le encomienden dichas funciones.*

*SÉPTIMA: En la hoja de servicios digital enviada a esta comisión figura que el Sr. Bengoetxea fue nombrado en EHUgune como ("RESPONSABLE Y DIRECCIÓN DEL PROYECTO") en 2011, y ese nombramiento sigue vigente a día de hoy.*

*OCTAVA: Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2021, se incorpora la dirección de EHUgune como cargo unipersonal específico del equipo de gobierno. En los antecedentes del acuerdo se justifica la necesidad de que a partir de esa fecha sea cargo unipersonal del equipo de gobierno con "la función del o de la responsable del proyecto EHUgune se ha ido incrementando de manera exponencial y el equipo de gobierno pretende reforzar la divulgación y el debate de la sociedad..."*

*En el apartado primero de dicho acuerdo, se recoge:*

*"Aprobar la incorporación de la figura de Responsable de EHUgune al organigrama de cargos unipersonales específicos del Consejo de Gobierno, denominándose director o directora de EHUgune..."*

*En el apartado segundo de dicho acuerdo se establecen las funciones del cargo de director, que incluye por ejemplo la ya mencionada de refuerzo de debate que no se realizaba antes de la denominación como director.*

*NOVENA: Por resolución de la Rectora con fecha de 25 de mayo de 2021, se nombra como director de EHUgune a D. David Hoyos Ramos, resolución que recoge en su párrafo tercero que dicho cargo fue creado en la sesión del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2021.*

*DÉCIMA: No consta cese de la encomienda del Sr. Bengoetxea, por lo que en base a lo expuesto y la documentación consultada, a pesar de que EHUgune cuente con un director nombrado (el Sr. Hoyos), el Sr. Bengoetxea a día de hoy sigue siendo responsable del proyecto aunque no ostente su dirección.*

*UNDÉCIMA: A la vista de la aparente incongruencia entre la hoja de servicios presentada por el Sr. Bengoetxea y lo acordado en Consejo de Gobierno, y solicitado informe jurídico sobre su cumplimiento de los requisitos para ser candidato a Rector, el informe recoge lo siguiente:*

*"...en relación al segundo de dichos términos, esto es, el cargo de Director de EHUgune desde 2011 hasta 2021, no consta que dicho cargo haya sido creado como tal órgano unipersonal en el periodo referido, por los cauces reglamentarios previstos, tal y como exige el artículo 158.2 de los estatutos de la UPV/EHU, hasta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU de 29 de abril de 2021, si bien en la hoja de servicios que aporta en ese periodo se incluye el término "nombramiento". En tales específicas circunstancias, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 5.2 del Texto Refundido del Reglamento de Elección de Rector o Rectora de la UPV/EHU, según el cual "[l]a Comisión electoral general de la Universidad tendrá facultades para interpretar y aplicar este Reglamento y las demás normas aplicables a este proceso electoral", la Comisión Electoral está facultada para, de manera motivada, concluir si la cuestión relativa al ejercicio de las funciones de responsable o Director del proyecto EHUgune, por parte del candidato José Ramón Bengoetxea antes de que el Consejo de Gobierno creara un cargo unipersonal con dicha denominación, puede tenerse en cuenta a efectos de la acreditación del periodo mínimo de experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal exigido en la LOSU (art. 51.1 y Disposición Transitoria 1ª)."*

*DUODÉCIMA: La comisión electoral general proclamó definitivamente como candidato al Sr. Bengoetxea en una sesión a la que no pude asistir, pero analizada toda la documentación a la que he tenido acceso con posterioridad, solicité una nueva reunión para exponer las dudas sobre los requisitos al resto de miembros.*

#### **FONDO DE LA CUESTIÓN:**

*A la vista de lo expuesto y con base en la conclusión del informe jurídico, para la comisión electoral general interprete que el Sr. Bengoetxea cumple los requisitos debe haber motivación suficiente. En*



*mi caso particular, hay diferentes cuestiones que encadenadas hacen que no pueda valorar positivamente el cumplimiento de dichos requisitos. Las cuestiones son:*

*PRIMERA: Formalmente el cargo de director no fue creado hasta 2021, tal y como se ha expuesto en la cuestión preliminar octava.*

*SEGUNDA: El hecho de que el cargo no fuera creado formalmente podría salvarse si a pesar de ello existiera un nombramiento formal mediante resolución como director del Sr. Bengoetxea, que tampoco consta.*

*TERCERO: Si a pesar de no existir el cargo ni el nombramiento pudiera acreditarse que el Sr. Bengoetxea ha venido realizando las mismas funciones que se realizan en el cargo una vez creado, podría entenderse que a pesar del defecto formal sí cumple el espíritu de la norma, al haber acumulado experiencia suficiente en la gestión, pero tal y como se recoge en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 2021 antes citado, se crea el cargo cuando las funciones y la carga de trabajo que conllevan la responsabilidad de EHUgune aumentan exponencialmente, por lo que las funciones desempeñadas antes de la creación del cargo de Director no se corresponden con las del órgano unipersonal creado en dicho Consejo de Gobierno.*

*CUARTO: Si añadido a todo lo anterior, se hubiera nombrado al propio Sr. Bengoetxea como director en vez de al Sr. Hoyos, como miembro de la comisión electoral que debe motivar el cumplimiento del requisito por parte del candidato podría entender que al menos en la época cercana a la creación del cargo las funciones podrían haber sido las mismas. Pero con la modificación de funciones y creación del cargo se nombra a otra persona para ocupar el mismo, lo que me hace imposible asumir que las funciones realizadas antes de la creación del cargo son equivalentes a las desempeñadas por el director que sí fue nombrado de acuerdo a la normativa.*

#### **CONCLUSIÓN:**

*Dado que de la documentación analizada se desprende que formalmente el Sr. Bengoetxea no cumple los requisitos para ser candidato a Rector y que en la documentación alegada por el Sr. Bengoetxea y la obrante en la Secretaría General de la UPV/EHU no hay otra documentación que motive el poder dar por equivalente la experiencia del candidato al frente de otros proyectos, me veo en la obligación de expresar la opinión contraria a la proclamación del Sr. Bengoetxea como candidato”.*

## **2.- Beste Gai batzuk/Otros asuntos**

El Secretario indica que esta Comisión Electoral se volverá a reunir el martes día 26 a las 20:00 de la tarde; asimismo, se informa de que, en cumplimiento con la vigente normativa de elecciones a Rector/a, los votos en blanco no computan para la ponderación.

## **3.- Galde – eskeak/Ruegos y preguntas**

Ez dago/no hay

Gai zerrendako puntu gehiago jorratzeko ez daudenez, bilkura amaitutzat ematen da, 12:30an, eta nik, idazkariak, horren fede eman dut.

Sin más asuntos que tratar en el Orden del día, a las 14:00 horas se levanta la sesión, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

**IDAZKARITZA NAGUSIA**  
SECRETARÍA GENERAL

Manuela Igartua Olaechea  
**Hauteskunde Batzorde Nagusiaren  
Presidentea**  
**Presidente de la Comisión Electoral  
General.**

Aitor Zurimendi Isla  
**Hauteskunde Batzorde Nagusiaren  
Idazkaria**  
**Secretario de la Comisión Electoral  
General**